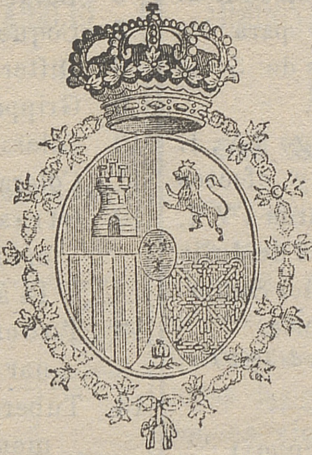


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gaceta del 11 de Julio de 1909.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES

En el expediente incoado á virtud de una instancia suscrita por el Presidente de la sociedad «Plomos y estaños laminados», dedicada en Bilbao á la fabricación de papel de estaño y en vías de producir cápsulas para botellas y otros usos, solicitando una modificación ó aclaración de las disposiciones relativas á dichos productos del Real decreto de 22 de Diciembre del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad y la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que no procede modificar las cifras que representan la cantidad máxima de plomo y arsénico que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre último han de tener las cápsulas de metal y papel de estaño;

2.º Que estas cifras se refieren á las cápsulas y papel que tengan contacto directo con la parte de los alimentos que se ingiere, y no, por ejemplo, con el papel destinado á envolver naranjas, ni con las cápsulas de botellas, botes ó tarros que tienen un corcho intermedio que les separa de la bebida ó alimento, siempre que no sean de naturaleza ácida;

3.º Que fabricándose por dicha Sociedad el papel destinado á bombones, con una capa de estaño puro y el denominado enfundado, con dos, á estas capas ó láminas de estaño se refiere la proporción máxima de 1 por 100 de plomo, puesto que ellas son las que han de estar en contacto directo con la parte ingerible de los alimentos;

4.º Que los embutidos y chocolates deben envolverse en papel que tenga lámina exterior de estaño puro ó con 1 por 100 cuando más de plomo, siendo esta la que ha de ponerse en contacto con aquellos productos alimenticios y no con el que dice fabricar la Sociedad, por aleación con 29 y hasta con 77 por 100 de plomo, puesto que las materias grasas de ambos alimentos se alteran y hacen ácidas, pudiendo atacar y sustraer cantidades de plomo de los papeles, variables, pero capaces de producir fenómenos de intoxicación;

5.º Que la Sociedad expresada puede seguir fabricando sus productos en la forma que lo viene

haciendo, siempre que estos reciban una aplicación adecuada, como corresponde á los intereses de la salud pública, y que los laboratorios se encargarán de comprobar en cada caso concreto, y

6.º Que por las Autoridades correspondientes se exija la responsabilidad debida á los vendedores de sustancias alimenticias que hagan uso del papel de estaño y cápsulas, no ajustándose á lo anteriormente preceptuado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la sociedad «Plomos y estaños laminados» de esa provincia, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Terminados los exámenes de los Secretarios intérpretes excedentes condicionales que se han presentado á justificar la posesión de idiomas, en virtud de la facultad que les otorga la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Enero del presente año; de los Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con el carácter de interinos, por haber acreditado ante el Tribunal competente la posesión de idiomas, pero que para obtener la propiedad en su cargo necesitaban justificar, en debida forma, sus conocimientos en Administración sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, con arre-

glo á los programas publicados al efecto, y, finalmente, el de todos los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior como Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase, en virtud de la Real orden y convocatoria á este efecto de 5 de Marzo último:

Considerando que en el concurso que ha de tener lugar para la provisión de las vacantes que existen de los mencionados cargos, en consecuencia de los exámenes celebrados, no aparece entre los Aspirantes la debida homogeneidad de derechos ni la calificación en sus respectivos exámenes, se hizo por igual procedimiento; por haberse reconocido á los excedentes condicionales en tiempo pasado su suficiencia en el conocimiento de las materias administrativas, la calificación en idiomas de los Secretarios intérpretes y Auxiliares interinos fué la de Bien, Regular y Mal, y en los exámenes que acaban de terminar ha sido por medio de puntos:

Considerando que el concurso que ha de verificarse, aunque reglamentario, no tiene el carácter de aquel al que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Enero último, para la rehabilitación de los excedentes condicionales, toda vez que tiene lugar principalmente para la provisión de plazas mediante exámenes públicos:

Considerando que, por atendida equidad, los que se hallaban

desempeñando en propiedad el cargo de Secretario intérprete y fueron declarados cesantes con el carácter de excedentes condicionales hasta tanto justificasen la posesion de idiomas, á cuyo fin se les concedió el plazo de dos años, una vez cumplido este requisito deben ser reintegrados en sus plazas, tanto por no hallarse en las mismas condiciones que los demás concursantes, cuanto por concurrir en el presente caso las favorables circunstancias de estar desempeñadas dichas plazas interinamente por un personal que carece de las debidas condiciones, ser de la última categoría y resultar más número de plazas vacantes que personal aprobado para ocuparlas:

Considerando que los Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase, interinos, que fueron aprobados en idiomas, si bien no tienen derecho á concursar con los demás examinados, lo tienen reconocido por la disposición tercera de la precitada Real orden de 29 de Enero último, para adquirir la propiedad de la plaza que interinamente son aprobados en los exámenes de Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios intérpretes que figuraban como excedentes condicionales y han sido aprobados en los exámenes de idiomas, vuelvan á ocupar, con el carácter de propietarios, las plazas que desempeñaban al ser declarados cesantes por la precitada Real orden de 29 de Enero último.

2.º Que se confirme en propiedad á los Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase en los destinos que vienen desempeñando interinamente, que hayan aprobado ante el Tribunal correspondiente las asignaturas de Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad.

3.º Que las plazas que resulten vacantes se saquen á concurso voluntario entre los Aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior como Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase que se han examinado y sido aprobados de idiomas, Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, adjudicándose las plazas con arreglo al mayor número de puntos que hayan obtenido en su calificación

en la forma prevenida en la Real orden y convocatoria para los mencionados exámenes de 5 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.853.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.--Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población . . . . .		297352
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	Nacimientos (1) 972
		Defunciones (2) 569
		Matrimonios. . . . . 234
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3) . . . . .	327
	Mortalidad (4) . . . . .	188
	Nupcialidad. . . . .	079
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos. . . . .	Varones. . . . . 513
		Hembras. . . . . 459
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 928
		Ilegítimos. . . . . 30
		Expósitos. . . . . 14
	TOTAL. . . . .	972
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 38	
	Ilegítimos. . . . . 2	
	Expósitos. . . . . "	
TOTAL. . . . .	40	
Varones. . . . .		293
Hembras. . . . .		267
Menores de 5 años. . . . .		217
De 5 y más años. . . . .		313
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud. . . . . 36	
	En otros Establecimientos benéficos. . . . . 29	
	TOTAL. . . . . 65	

Valladolid 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.--Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) . . . . .	1
2	Tifus exantemático (2) . . . . .	1
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) . . . . .	1
4	Viruela (5) . . . . .	1
5	Sarampion (6) . . . . .	1

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

6	Escarlatina (7) . . . . .	4
7	Coqueluche (8) . . . . .	5
8	Difteria y erup (9) . . . . .	3
9	Grippe (10) . . . . .	10
10	Cólera asiático (12) . . . . .	»
11	Cólera nostras (13) . . . . .	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	7
13	Tuberculosis pulmonar (27) . . . . .	34
14	Tuberculosis de las meninges (28) . . . . .	10
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 31) . . . . .	15
16	Sífilis (36) . . . . .	6
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	17
18	Meningitis simple (61) . . . . .	29
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . .	31
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . .	26
21	Bronquitis aguda (90) . . . . .	43
22	Bronquitis crónica (91) . . . . .	13
23	Pneumonía (93) . . . . .	31
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) . . . . .	33
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104) . . . . .	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106) . . . . .	24
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) . . . . .	34
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108) . . . . .	2
29	Cirrosis del hígado (112) . . . . .	4
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	7
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) . . . . .	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) . . . . .	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	3
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151) . . . . .	29
36	Debilidad senil (154) . . . . .	16
37	Suicidios (155 á 163) . . . . .	»
38	Muertes violentas (164 á 176) . . . . .	13
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á	

60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153	81
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) . . . . .	26
Total. . . . .	560

Valladolid 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

NUM. 1.851.

Comision provincial de Valladolid.

Los pueblos que despues se dirán, han instruido expediente por la pérdida de sus cosechas del presente año y causas que así bien se expresan.

Se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los pueblos de la misma, porque á todos interesa, toda vez que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los perjudicados, ha de ser repartida entre los demás pueblos de la provincia, segun determina el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia todos y en particular los limítrofes por ser éstos los que más conocimiento tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 9 de Julio de 1909.—El Vicepresidente accidental, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Pueblos siniestrados.

**Marzales.**—Tres cuartas partes en las cosechas de trigo, cebada y leguminosas.

**Barruelo.**—Más de la cuarta parte en las cosechas de trigo y legumbres.

**Vega de Valdeironco.**—Cuatro quintas partes en las cosechas de trigo, cebada y leguminosas.

**Villasexmir.**—La cuarta parte de trigo, tres cuartas partes en la cebada y legumbres y mitad del valor en la pradera.

**Galgos de Hornija.**—Cuatro quintas partes en la cosecha de cebada y legumbres, mitad en la de trigo y daños de bastante consideracion en los prados.

**San Salvador.**—Tercera parte en la cosecha de trigo y todas las de cebada, legumbres y hierbas. Todos á consecuencia de la tormenta que descargó en sus términos municipales el día 14 de Junio último.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

## Gastronuño.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Hernandez Zorita Pedro	Real	Tienda de tejidos	148
Vazquez Benavides, Eustaquio	Mesones	Café	40
Martin Rodriguez, Juliana	Real	Mesonera	25
Maestre Perez, Miguel	Idem	Abaceria	25
Zorita Rodriguez, Petra	Idem	Idem	25
Hernandez Zorita, Benito	Idem	Idem	25
Alonso Vegas, Agustin	Idem	Idem	25
Hernandez Gonzalez, Esteban	Fragua	Idem	25
Vazquez Benavides, Serafin	Traviesa	Expendedor de carnes	20
Galiacho Rebollo, Valero	Caño	Idem	20
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Cuesta, Narciso	S. José del Duero	Fábrica harinas por el sistema Austro-húngaro	78
El mismo	Idem	Salto agua 15 por 100	122'06
El mismo	Idem	Luz eléctrica 10 kilowatts	33'75
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Tejedor Seoane, Francisco	Iglesia	Farmacéutico	58'80
Gomez Hernandez, Dámaso	Caño	Panadero	28
Vegas Guantes, Ignacio	Real	Veterinario	39'90
Iglesias Prieto, Miguel	Mesones	Idem	39'90
Morales Santos, Crisanto	Real	Carretero	18
Mangas Vicente, Mariano	Idem	Idem	18
Galban Sanchez, Laureano	Lagares	Idem	18
Oporto Rodriguez, Mariano	Rascaviejas	Herrero	18
Alonso Chillón, Ignacio	Fragua	Zapatero	18
Lacort Valdivieso, Pablo	Pastores	Médico	
Higuera Casado, Cayo	Real	Idem	

## Gastroponce.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 12.<sup>a</sup></b>			
Hallado Romon, Agapito	Plaza	Tienda de vinos y aguardientes al por menor	30
<b>Clase 11</b>			
Pascual Guerra, Adriano (su viuda)	Corredera	Posada	20
<b>Clase 12</b>			
Perez Cepeda, Isidro	Derecha	Tablajero	16
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Carrillo Cembranos, Benito	Alegria	Arredatario consumos	13'68
<b>Artes u oficios</b>			
Lopez Benavides, Cipriano	La Plaza	Constructor de carros	14
Cuadrillero Romon, Ciriaco	Alegria	Herrero	14
Lister Barbero, Dámaso	Santa María	Idem	14
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Gomez Cardo, Sinforiano	Malcocinado	Ministrante	14'70

## Castroverde de Cerrato.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup> bis</b>			
García Alvarez, Lucas	Mayor	Tejidos, algodón y pañolería	114
<b>Clase 9.<sup>a</sup></b>			
Alonso Alejos, Telesforo	Idem	Tablajero	32
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>			
Cabezon Martin, Domingo	Idem	Abaceria	20
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
<b>Profesiones del orden civil</b>			
Repiso del Val, Eladio	Idem	Veterinario	32
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>			
Alonso Francisco, Silvio	Ancha	Carretero	14
Arsenio Escudero, Pío	Puente	Idem	14
Gonzalez Bombin, Guillermo	Ermita	Herrero	14
Resa de los Santos, Hilario	Mayor	Zapatero	14
Simon Resa, Juan	Villa Antigua	Idem	14
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes</b>			
Vazquez, Juan	Mayor	Vendedor pescados frescos	13
Merino Alba, Gaspar	Idem	Médico-Cirujano	

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.857.

## San Martin de Valbeni.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se publica vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el haber de el quince al millar de todas las cantidades que ingresen en arcas municipales, cuyo presupuesto asciende á 9.892 pesetas 88 céntimos; á fin de que en el preciso término de 15 días contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en la Secretaria municipal, siendo requisito indispensable que el agraciado presente como fianza la 4.<sup>a</sup> parte de lo que importa el presupuesto en metálico, y su mitad, si aquella consistiere en fincas rústicas ó urbanas; pasado dicho plazo se proveerá y será agraciado el que mejores condiciones reuna á juicio de la Corporacion.

San Martin de Valbeni á 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Mariano de Torre.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Núm. 1.858.

## San Martin de Valbeni.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales, consistiendo su haber en un tres por ciento de las cantidades que se recauden en el período voluntario de cada trimestre, pues transcurrido aquel y pasados los créditos á la agencia ejecutiva, ésta les hará efectivos por los medios establecidos en la vigente Instruccion de 26 de Abril de 1900 con los recargos y costas establecidos en la misma.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en la Secretaria municipal de esta villa, en el preciso término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá en el que más garantías presente para la seguridad del ingreso de caudales en la Depositaria municipal.

San Martin de Valbeni á 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Mariano de Torre.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Núm. 1.856.

## Villaverde de Medina.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaria de la Corporacion municipal por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaverde de Medina 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Mariano Descalzo Sanchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.855.

Don Francisco Carazo Martinez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicha Audiencia, en los autos á que se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia núm. 83.—Folio del Registro 203.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Julio de mil novecientos nueve, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por Don Florentino Martín Gonzalez, empleado, vecino de dicha Ciudad, representado por el Procurador Don Francisco López Ordoñez, con la Sociedad «Seguros mutuos contra incendios» de Nava del Rey, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre indemnizacion de daños causados por un incendio en casa de la propiedad del demandante; cuyos autos pendien ante esta Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en tres de Abril del año corriente dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Ponente el Magistrado Sr. D. Edelmiro Trillo.—Vistos.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al ape-

lante D. Florentino Martín González, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en tres de Abril del año corriente dictó el Juez de primera instancia de Nava del Rey, por la que se declara no haber lugar á la indemnización solicitada por el actor Don Florentino Martín González y absuelve en su consecuencia de la demanda á la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de Nava del Rey y en su nombre al Presidente que la representa, y por la que se imponen las costas al demandante. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de la Sociedad «Seguros mutuos contra incendios de Nava del Rey», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M.<sup>a</sup> de Uribe.—Mariano Herrero Martínez.—Eduardo Trillo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de la demandada.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Francisco Carazo Martínez.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.848.

#### CASTRONUEVO DE ESGUEVA.

Don Crisógono García Luis, Juez municipal del bienio anterior, en ejercicio de funciones por incompatibilidad del propietario y su Suplente en estos autos ejecutivos de este lugar de Castronuevo de Esgueva.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Gala Merchan, vecino de Valladolid, del débito resultante á su favor y contra D. Robustiano Sanz Calvo, de estos vecinos, en sentencia y ejecución de la misma, recaída en juicio verbal civil, que ha seguido sus trámites legales; se venderán en pública subasta las fincas situadas en este término municipal, cuya cabida, linderos y pago en que radican son á saber:

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Toro, que hace de cabida treinta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas y linda por el Oriente otra de D. Adolfo de las Moras, Sur de D. Francisco María de las Moras, Poniente de D. Juan Sánchez y Norte con el río Esgueva; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Sobre San Miguel, que hace cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, y linda por el Oriente con otra de D. Crisógono García, Sur de D. G. Darío Cantalapedra, Poniente de D. Adolfo de las Moras y al Norte de don Miguel Sanz; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Camino de San Martín, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas en una, que toda ella hacía noventa y tres áreas diez y seis centiáreas, y hoy se halla dividida con Doña Sotera Sanz, y tenía por linderos al Oriente y Sur el camino del Monte, Poniente camino de San Martín y al Norte con tierra de D. Pablo Ortega, y hoy á virtud de la división linda esta suerte por el Oriente y Sur con el camino del Monte, Poniente la partija de Sotera Sanz y al Norte la de Pablo Ortega; valúala en treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el pago de la Unquera, que hace de cabida diez y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda por el Oriente otra de D. Manuel Gala, Sur de D. Adolfo de las Moras, Poniente de D. Ignacio Cañas y Norte con el río Esgueva; tasada en cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carrolavilla, que hace once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda por el Oriente otra de D. Basilio González, Sur de D. Juan Sánchez, Poniente de D. Salvador Blas y por el Norte otra de don Pedro Gala; tasada en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Cotarro de las Hoyas, que hace de cabida treinta y cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda por el Oriente otra de Salustiano González, Sur de D. Felipe Zapatero, Poniente el camino de las viñas y Norte de D. Salvador Blas, hoy sus herederos; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Collado de San Llorente, que hace diez y siete áreas, setenta y cua-

tro centiáreas, y linda al Oriente con otra de Baldomero González, Sur camino del pago, al Poniente camino de San Llorente y Norte tierra de D. Pedro Gala; tasada en veinte pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carrotudela, que hace cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, es la mitad en una, que toda ella hacía noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, y está dividida entre este interesado y su hermano Benito Sanz, y tenía por linderos, por el Oriente con otra de Doña Agueda Gala, Sur de Alejandro Bustamante, Poniente del Conde de Polentinos y Norte de dicha Doña Agueda Gala. A virtud de dicha división, linda esta suerte por el Oriente y Norte con la de Doña Agueda Gala, al Sur con la de Benito Sanz y al Poniente con otra de D. Santiago Martín; tasada en ochenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Brazos de Lana, que hace de cabida cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, es la mitad de una, que toda hacía noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas, y tenía por linderos por el Oriente de D. Antolin Sanz Blas, al Sur con los Cerrales del pago, Poniente otra de D. Santiago Martín y Norte de D. Francisco de las Moras, hoy á virtud de dicha división, linda esta parte por el Oriente con partija de doña Sotera Sanz Calvo, Sur los Cerrales del pago, Poniente la de D. Santiago Martín y al Norte la de Francisco de las Moras; tasada en veinticinco pesetas.

10. Una viña al pago del Rincon, que hace una aranzada, plantada en diez y siete áreas, diez y siete centiáreas, linda por el Oriente con otra de D. Vidal Sanz, Sur linderon del pago, Poniente de D. Santiago Martín y Norte de D. Francisco de las Moras; tasada en cien pesetas.

11. Otra viña al pago de la Romanilla, que antes fué tierra y hoy está plantada, hace tres aranzadas, equivalentes á cincuenta y un áreas, con cincuenta y tres centiáreas, la cual se halla dividida en tres suertes iguales y tiene por linderos toda ella, al Oriente otra de Santiago Martín, Sur el camino del pago, Poniente con tierra que antes fué viña de Antolina Luis, y por el Norte con baldíos del Concejo, plantados de viña y pertenecientes á Tomás Escudero. A virtud de esta divi-

sión, pertenecerá dicho Robustiano Sanz la tercera parte ó sea una aranzada plantada en diez y siete áreas y diez y siete centiáreas, linda por el Oriente esta suerte, con la de D. Santiago Martín, Sur el camino del pago, Poniente, la partija de Sotera Sanz y por el Norte la de Tomás Escudero; tasada en cien pesetas.

12. La cuarta parte á buen partir y proindiviso con Benito, Sotera y Vidal Sanz Calvo, situado en la calle del Arrabal, de un corral con techado, sin número, que mide todo él seiscientos metros cuadrados y linda por la derecha segun se entra, con casa de Estefanía Martín, izquierda y accesorio con corral de D. Adolfo de las Moras; tasada esta cuarta parte en cincuenta pesetas.

Y 13. La cuarta parte á buen partir y proindiviso en una bodega subterránea, situada en el pago de Cotarro de Maldonado, cuyos copartícipes son Dorotea, Vidal y Benito Sanz Calvo, consta de cuatro senos ó sisas y hace trescientos metros cuadrados, linda toda ella por la derecha de su entrada con otra de D. Julian Presa, por la izquierda y accesorio con bodega y lagar de D. Adolfo de las Moras; tasada esta cuarta parte en veinte pesetas.

Que la subasta habrá de verificarse el día treinta y uno de los corrientes, á las once horas, bajo el tipo de tasación, que asciende á la cantidad de ochocientos pesetas y por pujas á llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

Será condición indispensable para poder posturar, que los propositores consignen el diez por ciento del tipo total ó acrediten tener hecha la consignación.

Hay títulos de propiedad por los cuales se justifica que las trece fincas objeto de la subasta se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido y libres de toda carga y gravamen á nombre del ejecutado D. Robustiano Sanz Calvo.

Dado en Castronuevo de Esgueva á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Crisógono García.—P. S. M., Simón Pescador, Secretario interino.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación